



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 590-2018-MDM

Miraflores, 29 de noviembre del 2018.

VISTOS:

El escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 04447 (2018) presentado por la señora Martha Mamani Hancco, Gervacia Condori Pacco, Santiago Tito Paja, Basilia Cañazaca Pari, Aurea Torres Flores, Agustina Yanqui de Quintanilla, Juana Paula Sutta Oquendo, Clementina Chuquicallata Macias y Berzabet Apaza Quispe, solicitan que se disminuya el costo de la autorización de comercio ambulatorio (sección de sanguches y jugos), que actualmente es de S/ 50.00 (cincuenta soles), debido a que son personas de muy escasos recursos económicos; la Resolución de Gerencia N° 323-2018-GSC/MDM de fecha 30 de mayo del 2018 resuelve declarar improcedente la solicitud de disminución del monto por concepto de ocupación de vía pública (comercio ambulatorio), presentado por Martha Mamani Hancco, Gervancia Condori Pacco, Santiago Tito Paja, Basilia Cañazaca PAri, Aurea Torres Flores, Agustina Yanqui de Quintanilla, Juana Paula Sutta Oquendo, Clementina Chuquicallata Macias y Betzabet Apaza Quispe; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 5878 (2018) presentado Martha Mamani Hancco, Gervancia Condori Pacco, Santiago Tito Paja, Basilia Cañazaca PAri, Aurea Torres Flores, Agustina Yanqui de Quintanilla, Juana Paula Sutta Oquendo, Clementina Chuquicallata Macias y Betzabet Apaza Quispe, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 323-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 141-2018-GSC/MDM de fecha 12 de junio del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 358-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

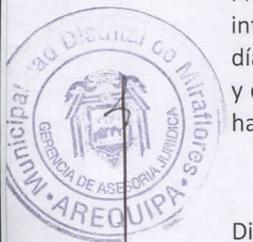
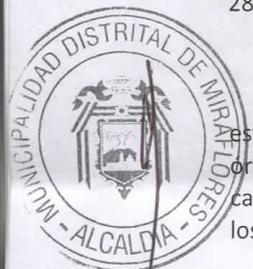
CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los administrados Martha Mamani Hancco, Gervancia Condori Pacco, Santiago Tito Paja, Basilia Cañazaca Pari, Aurea Torres Flores, Agustina Yanqui de Quintanilla, Juana Paula Sutta Oquendo, Clementina Chuquicallata Macias y Betzabet Apaza Quispe presentan Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 323-2018-GSC/MDM, teniendo los siguientes fundamentos: a) Que no están de acuerdo que se les suba de S/ 35.00 a S/ 50.00 y que dicho incremento representa un incremento del 42.85%, lo cual no resulta nada proporcional a su realidad, tal como lo considera la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Y b) Que dicho incremento, lo que hace es ir en contra de las políticas del Estado, que es la de promover condiciones para el progreso social y económico (segundo párrafo del Artículo 23 de la Constitución Política). Téngase presente que el comercio ambulatorio generalmente esta dirigida a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que la Municipalidad debe apoyar para que tengan ingresos, la Municipalidad debe fomentar el desempeño de la micro y pequeña empresa y su desarrollo social.

Que, de conformidad con el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala en su inciso 2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte que la Resolución de Gerencia N° 323-2018-GSC/MDM fue notificada el 30 de mayo del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 08 de junio del 2018, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a sus argumentos, los administrados deben de tener en cuenta que la Municipalidad Distrital de Miraflores cuenta con un Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 582-2017-MDM de fecha 29 de diciembre del 2017, la misma que fue aprobada al amparo de lo establecido en el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que establece que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de las resolución del Titular





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

del Pliego establecen los requisitos correspondientes a los mismos, debiendo ser bien difundidos para que sean de público conocimiento. Es ahí donde se encuentra regulado la autorización por concepto de ocupación de vía pública (comercio ambulatorio), el mismo que desde el año 2012 no fue modificado lo que ocasionó un descontrol del comercio ambulatorio y contraviniendo a las normas generales, también deben tener en cuenta que la base imponible del monto a pagar esta referido al monto de la UIT vigente, por lo que no se estaría vulnerando ningún derecho, ya que el cobro se realiza conforme a la normatividad vigente. Por lo que esos argumentos deben de ser desestimados.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Martha Mamani Hanco, Gervancia Condori Pacco, Santiago Tito Paja, Basilia Cañazaca Pari, Aurea Torres Flores, Agustina Yanqui de Quintanilla, Juana Paula Sutta Oquendo, Clementina Chuquicallata Macias y Betzabet Apaza Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N° 323-2018-GSC/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Firma]
Ahog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
[Firma]
GERMAN TORRES CHAMRÍ
ALCALDE